

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA
FACULTAD DE DERECHO

(texto aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva en sesión de 26 de marzo de 2007, modificado en Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 2019)

El 22 de diciembre de 2005, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva aprobó el Reglamento Básico de Facultades y Escuelas, que venía a sustituir el anterior Reglamento de Régimen Interno de Facultades y Escuelas Universitarias. La disposición transitoria del citado Reglamento Básico ordena que en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor (que tuvo lugar al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno, según prescribe la disposición final) los Centros elaboren su reglamento de régimen interno (previsto en los arts. 94 y 95,b de los Estatutos de la Universidad de Huelva aprobados por Decreto 299/2003 de la Junta de Andalucía) y lo eleven a aprobación del Consejo de Gobierno. En aplicación de esta disposición, el Decanato de la Facultad de Derecho elaboró un borrador de reglamento de régimen interno que ofreció primero a información pública en el ámbito de la Facultad y, hechas las correcciones oportunas, a debate, enmienda y aprobación de la Junta de Centro, conforme a la competencia de este órgano recogida en el art.26 en relación al art.5,b del antedicho Reglamento Básico. Aprobado el texto final de anteproyecto por la Junta de Centro y enmendado teniendo en cuenta el informe de legalidad del Gabinete Jurídico de la Universidad, se eleva al Rectorado para que se tramite su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva.

El principio básico que inspira este reglamento es el de la sencillez, claridad y funcionalidad para la mejor eficacia y calidad del Centro. Se ha tenido muy en cuenta el hecho de que imparta una única titulación. No se ha pretendido ofrecer una regulación completa del funcionamiento del Centro sino sólo de aquellos aspectos que el Reglamento Básico remite al reglamento de régimen interno, que es un desarrollo de aquel y evita reiterarlo pleonásticamente. También se han hecho las mínimas adaptaciones necesarias del Reglamento para la Elección de los Miembros del Claustro Universitario, aprovechando su carácter supletorio.

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 1. Régimen jurídico de la Facultad de Derecho.

1.- La Facultad de Derecho es un Centro de la Universidad de Huelva encargado de la ordenación de las enseñanzas, actividades académicas y gestión administrativa de las mismas, relativas al Grado y Postgrado en Derecho, coordinando, a tal efecto, la labor de los Departamentos, de acuerdo con el plan de estudios establecido para la obtención del correspondiente título académico.

2.- El régimen jurídico básico de éste, como de todos los Centros de la Universidad de Huelva, está establecido en el Reglamento Básico de Facultades y Escuelas aprobado en Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2005.

3.- El presente Reglamento de Régimen Interno desarrolla el citado Reglamento Básico en aquellas materias que este mismo encomienda a aquel.

TÍTULO SEGUNDO. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA FACULTAD.

ARTÍCULO 2. Órganos de gobierno.

Los órganos de gobierno de la Facultad de Derecho son los siguientes:

- a) La Junta de Centro.
- b) Los miembros del equipo decanal, a saber, el Decano, los Vicedecanos y el Secretario de la Facultad.

CAPÍTULO I. DE LA JUNTA DE CENTRO.

ARTÍCULO 3. Composición de la Junta de Centro.

1.- La Junta de Centro de la Facultad de Derecho está compuesta por un número total entre treintauno y treinta y tres miembros que accederán por tres vías: hasta un máximo de treinta miembros electos en representación de los sectores que se indican en el apartado segundo; hasta un máximo de tres miembros natos según se indica en el apartado tercero; y los miembros designados en representación de los Departamentos conforme a lo establecido en los apartados cuarto y quinto.

2.- El número de miembros electos por sectores será el siguiente:

- a) Personal con vinculación permanente: la cifra resultante de restar a dieciocho los escaños de representación departamental (conforme a lo expresado en el apartado cuarto).
- b) Personal sin vinculación permanente: dos.
- c) Estudiantes: siete.
- d) Personal de administración y servicios: tres.

3.- El Decano y el Secretario de la Facultad, si no fueran miembros electos, formarán parte de la Junta a título de miembros natos y, a los efectos en que se precise, se incluirán en el sector que corresponda a su vinculación con el Centro. El delegado de la titulación de Grado en Derecho será miembro nato de la Junta y pertenecerá al sector de estudiantes junto a los miembros electos.

4.- Todos los Departamentos con docencia en la Licenciatura o Grado en Derecho estarán representados en la Junta. Los que cuenten al menos con veinticuatro créditos de docencia designarán un representante por Departamento. Los que tengan menos docencia designarán conjuntamente a un miembro que representará a todos ellos.

Para garantizar los porcentajes de representación establecidos en el apartado segundo del artículo 9 del Reglamento Básico de Facultades y Escuelas, los Departamentos deberán designar como sus representantes a profesores con vinculación permanente se incluirán, a los efectos en que se precise, en dicho sector. La designación de representantes departamentales deberá estar realizada y comunicada al Decanato antes del comienzo del plazo de presentación de candidaturas a las elecciones a la Junta; en caso de no efectuarse, el escaño quedará vacante hasta que se produzca la comunicación de la designación.

ARTÍCULO 4. Régimen jurídico del proceso electoral.

Las elecciones a la Junta de Centro se realizarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento Básico de Facultades y Escuelas, desarrollado por lo establecido en este capítulo del presente Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Derecho y con carácter supletorio del mismo en el Reglamento para la Elección de Miembros del Claustro Universitario. La Junta de Centro podrá aprobar la aplicación de la citada normativa con un calendario de plazos más reducidos.

ARTÍCULO 5. La Junta Electoral.

1.- La Junta Electoral estará integrada por cuatro miembros titulares y otros tantos suplentes, uno por cada sector de los que integran la Junta de Centro. Resultará automáticamente designado por cada sector el de mínima edad de entre los que formaban parte de la Junta de Centro cesante en el momento de la convocatoria electoral y será suplente el de edad inmediatamente mayor. La composición será publicada por el Decanato junto con la convocatoria electoral, surtiendo efectos sin perjuicio de que también sea notificada personalmente a los interesados.

2.- Para reunirse válidamente, la Junta Electoral precisará de la presencia de al menos los representantes de tres sectores. Presidirá el representante presente del sector a) o en su defecto el b) de los enunciados en el apartado segundo del artículo tres. Cuando la decisión a adoptar afecte personalmente a un miembro de la Junta Electoral, será sustituido por el suplente y, si ello no es posible o también se encuentra afectado, se abstendrá de votar. Quien actúe de presidente en el momento de la votación tendrá voto de calidad para deshacer empates.

3.- Para la aplicación de lo previsto en el Reglamento para la Elección de Miembros del Claustro Universitario respecto al orden alfabético de las candidaturas, la Junta Electoral realizará el sorteo de la letra inicial en el período de elaboración del censo y la publicará a la vez que el censo definitivo.

ARTÍCULO 6. Reclamaciones contra las candidaturas.

La reclamación contra las candidaturas se hará conforme a lo dispuesto sobre reclamación contra actos de la Junta Electoral en el artículo 22 del Reglamento Básico de Facultades y Escuelas y supletoriamente sobre reclamación contra la proclamación de candidaturas en el Reglamento para la Elección de Miembros del Claustro Universitario.

ARTÍCULO 7. El ejercicio del derecho al voto.

1.- El voto anticipado podrá ejercerse en la Secretaría de la Facultad en los términos en que se dispone en el Reglamento para la Elección de Miembros del Claustro Universitario, con la diferencia de que podrá efectuarse durante el número de días y los días concretos designados en el calendario electoral, y la anotación en el censo será "S.F." (voto emitido en la Secretaría de la Facultad).

2.- Quienes se encuentren en las situaciones asimilables al servicio activo a que se refiere el art.14.5 del Reglamento Básico de Escuelas y Facultades podrán ejercer su derecho al voto por correo en la misma forma prevista para el voto anticipado, debiendo añadir, junto al documento identificativo, otro acreditativo de encontrarse en la situación referida (cuya suficiencia valorará la mesa electoral). Para facilitar este ejercicio, la Secretaría de la Facultad hará llegar a quien lo solicite la papeleta electoral y otra documentación necesaria. Dicha Secretaría custodiará los votos por correo junto con los anticipados y entregará todos ellos a la mesa electoral en cuanto se constituya, no teniendo validez los llegados posteriormente.

3.- El horario de votaciones en la jornada electoral será de 10.00 a 18.00 horas. La Junta Electoral actuará como mesa electoral.

4.- El elector podrá dar su voto al número máximo de candidatos correspondiente a la totalidad de puestos a cubrir electoralmente por el sector.

ARTÍCULO 8. Posibilidad de actuación de interventores.

1.- Durante el plazo de voto anticipado, los candidatos podrán presentar en el Decanato solicitud escrita para actuar como interventor en la jornada electoral por sí o por un mandatario cuya aceptación constará también por escrito.

2.- El presidente de la mesa electoral tomará las medidas necesarias para que la presencia de los interventores no perturbe el desarrollo de la jornada electoral, tanto votaciones como escrutinios, en función del comportamiento de aquellos y de las limitaciones objetivas, actuando siempre con equidad y sin discriminación.

ARTÍCULO 9. Vacantes en la Junta de Centro.

1.- En caso de producirse vacantes en los puestos electos de la Junta de Centro, se cubrirán en primer lugar con los candidatos suplentes de cada candidatura si los hubiere y en segundo lugar con los candidatos no electos siguientes en votos de la lista correspondiente.

2.- Cuando el número de vacantes en los puestos no natos de la Junta que no hayan podido cubrirse superasen el veinticinco por ciento de los miembros, esto es, cuando se alcanzase el número de ocho vacantes, se procederá a efectuar elecciones parciales para integrar el total de miembros respetándose la estructura fijada en el artículo tres.

3.- Cuando se produzca una vacante en un puesto de representación departamental, el Decanato recordará al Departamento la necesidad de realizar nueva designación.

CAPÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DEL EQUIPO DECANAL.

ARTÍCULO 10. Elección de Decano.

1.- La elección de Decano se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento Básico de Escuelas y Facultades. Las dudas que ofrezca su aplicación serán resueltas por el Comité Electoral, que resolverá también las posibles reclamaciones.

2.- El Comité Electoral estará integrado por cuatro miembros titulares y otros tantos suplentes, uno por cada sector de los que integran la Junta de Centro. Resultará automáticamente designado por cada sector el de máxima edad de entre los que formaban parte de la Junta de Centro en el momento de la convocatoria electoral y será suplente el de edad inmediatamente inferior. La composición será publicada por el Decanato junto con la convocatoria electoral, surtiendo efectos sin necesidad de que sea notificada personalmente a los interesados.

3.- Para reunirse válidamente, el Comité Electoral precisará de la presencia de al menos los representantes de tres sectores. Presidirá el representante presente del sector a) o en su defecto el b) de los enunciados en el apartado segundo del artículo tres. Si un miembro del Comité presentara su candidatura, será sustituido por el suplente y, si ello no es posible o también es candidato, se abstendrá de votar. Quien actúe de presidente en el momento de la votación tendrá voto de calidad para deshacer empates.

4.- Contra los actos del proceso electoral podrá presentarse reclamación al Comité Electoral durante el mismo día en que hubiese tenido lugar el acto a impugnar y el Comité la resolverá al siguiente día hábil. Contra las resoluciones del Comité Electoral cabrán los recursos previstos en el Reglamento para la Elección de Miembros del Claustro Universitario para los actos de la Junta Electoral.

5.- El orden de las candidaturas a los efectos de su proclamación y publicación, de exposición de programas y eventualmente (si el Decano en funciones hubiera decidido confeccionarla) de posición en la papeleta electoral, será el de mayor edad de los candidatos.

ARTÍCULO 11. Sustitución de los miembros del equipo decanal.

1.- En caso de enfermedad, ausencia, o vacante, el Decano de la Facultad será sustituido por el Vicedecano de mayor antigüedad en el cargo y, a igual antigüedad, por orden alfabético, a no ser que antes de producirse el evento hubiese el Decano publicado otro criterio de sustitución.

2.- En caso de enfermedad, ausencia, o vacante, los Vicedecanos se sustituirán entre sí, o bien de forma automática de acuerdo con los criterios previamente publicados por el Decano o, en su defecto, según la designación que, ocurrido el evento, realice el Decano, que hará pública su decisión.

3.- En caso de ausencia, vacancia o enfermedad, el Secretario de la Facultad será sustituido, o bien de forma automática de acuerdo con los criterios previamente publicados por el Decano o, en su defecto, según la designación que, ocurrido el evento, realice el Decano, que hará pública su decisión.

ARTÍCULO 12. Asistencia a la Junta de Centro.

Los Vicedecanos podrán asistir a la Junta de Centro con voz pero sin voto cuando no ostenten la condición de miembros de la misma, sin perjuicio de que alguno de ellos sustituya al Secretario.

TÍTULO TERCERO. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA FACULTAD DE DERECHO

CAPÍTULO PRIMERO: DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE CENTRO.

ARTÍCULO 13. Sesiones de la Junta de Centro.

1.- Las sesiones de la Junta de Centro serán de cuatro tipos:

- a) Sesión constitutiva. Se convocará y desarrollará conforme a lo previsto en el Reglamento para la Elección de Miembros del Claustro Universitario para la sesión constituyente del Claustro, ejerciendo el Decano y el Secretario de la Facultad las funciones allí asignadas respectivamente al rector y Secretario general y sin que haya designación de mesa del órgano.
- b) Sesión electoral. Tendrá lugar conforme a lo establecido en el artículo 10 del presente reglamento.
- c) Sesión ordinaria. Habrá tres al año, a saber, una de octubre a diciembre, otra de enero a marzo y otra de abril a junio.
- d) Sesión extraordinaria. Tendrá lugar conforme a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento Básico de Facultades y Escuelas.

2.- Todas las sesiones de la Junta de Centro tendrán lugar durante el período lectivo.

ARTÍCULO 14. Convocatoria.

1.- La convocatoria de las sesiones incumbe al Decano y habrá de estar en posesión de los miembros de la Junta con al menos cinco días hábiles (sábados no incluidos) de antelación a la celebración de la sesión, salvo para el caso de la sesión extraordinaria en que se reduce a tres días (de igual cómputo).

2.- La convocatoria fijará el tipo de sesión así como la fecha, hora y lugar de la misma. El desarrollo de las sesiones constitutiva y electoral viene determinado por lo previsto en el presente reglamento. Para el resto de las sesiones, la convocatoria determinará con claridad los puntos del orden del día, que en el caso de las sesiones ordinarias contendrá siempre: como primer punto la aprobación de las actas de anteriores sesiones pendientes de aprobación; como segundo punto, el informe del Decano sobre la marcha de la Facultad desde la última sesión en que informó; como penúltimo punto, asuntos de trámite; y último punto, ruegos y preguntas.

3.- La justificación que ha de contener el escrito a que se refiere el apartado segundo del artículo 39 del Reglamento Básico de Facultades y Escuelas podrá fijar un plazo –no inferior al previsto en el apartado primero de dicho artículo- que considere razonable para reunir a la Junta de Centro, por si los asuntos propuestos pudieran ser incorporados al orden del día de la siguiente sesión ordinaria. En cualquier caso, la convocatoria de una sesión extraordinaria por esta vía no impedirá al Decano añadir por propia iniciativa otros asuntos al orden del día, pero siempre para ser tratados con posterioridad a los que le habían sido propuestos.

4.- Las convocatorias serán puestas en conocimiento de los miembros de la Junta por la Secretaría del Centro.

ARTÍCULO 15. Quórum.

Para la válida constitución de la Junta será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y de un cuarto de los mismos en segunda convocatoria, que distará de la primera al menos en quince minutos. Quedará constancia de los presentes mediante un pliego de firmas que conservará el Secretario hasta que se apruebe el acta de la sesión en que figurará la relación de asistentes.

ARTÍCULO 16. Mesa de la Junta.

La mesa de la Junta estará compuesta por el Decano (o quien en su lugar presida la sesión) y el Secretario; en las sesiones ordinaria y extraordinarias se añadirán aquellos Vicedecanos que el Decano desee agregar en función de los temas a tratar.

ARTÍCULO 17. Desarrollo de las sesiones.

1.- Comprobado el quórum, el Decano declarará abierta la sesión y se dará paso al desarrollo reglamentariamente previsto para las sesiones constitutiva y electoral o bien al tratamiento de los puntos del orden del día para las sesiones ordinaria y extraordinaria.

2.- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure o en el desarrollo reglamentario de las sesiones constitutiva y electoral o en el orden del día de las sesiones ordinaria y extraordinaria. No obstante, en estos dos últimos tipos de sesión cabe añadir un asunto si, estando presentes todos los miembros de la Junta, ésta declara la urgencia de dicho asunto por voto favorable de la mayoría.

3.- Las sesiones serán moderadas por el Decano y ordinariamente serán presididas por él, salvo lo establecido en el Reglamento de Símbolos, Honores y Protocolo de la Universidad de Huelva.

4.- Una vez concluido el desarrollo reglamentario de la sesión o agotados los puntos del orden del día, el Decano declarará cerrada la sesión.

ARTÍCULO 18. Asistencia excepcional.

1.- Además del caso regulado en el artículo 12, el Decano podrá, atendiendo a circunstancias excepcionales apreciadas discrecionalmente, autorizar la mera asistencia a la sesión como oyente o incluso la participación con voz pero sin voto, de personas

distintas de quienes la componen. Dicha asistencia o participación podrá ser permanente para toda la sesión o limitada a una parte de la misma en razón de los asuntos a tratar, pudiendo tener el alcance de asistencia para una parte y de participación para otra o para el resto.

2.- La asistencia o participación podrá ser concedida por el Decano de oficio o a petición de parte realizada o bien por el interesado o por cualquier miembro de la Junta, en escrito depositado en el registro de la Facultad, en el Decanato, y dirigido al Secretario de la misma, especificando si desea tomar la palabra y sobre qué asunto. A la vista de la solicitud, el Decano concederá o denegará la autorización, que se comunicará al solicitante. En cualquier momento antes de la apertura de la sesión se podrá revocar la autorización concedida, comunicándolo igualmente al interesado.

3.- El Decano podrá invitar a una autoridad académica o extraacadémica a asistir o participar en una sesión, resultando de aplicación lo previsto en el apartado tercero del artículo 17.

4.- Si no consta expresamente el título de la autorización, se entenderá en el caso de invitado a que se refiere el apartado anterior que se le autoriza a participar en toda la sesión; en caso de que haya solicitud escrita, que se concede en los términos solicitados; en otro caso, que se autoriza la mera asistencia en toda la sesión.

ARTÍCULO 19. Adopción de acuerdos.

1.- En las sesiones ordinarias y extraordinarias los acuerdos se adoptarán por asentimiento o por votación conforme a las reglas siguientes:

- a) Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del presidente cuando, una vez enunciadas por este, no susciten objeción u oposición alguna.
- b) Si se presenta objeción u oposición, la aprobación se hará por votación, que, salvo los casos previstos en el siguiente párrafo, se hará de manera ordinaria, levantando la mano en primer lugar los que aprueben la propuesta y a continuación quienes la desaprobren, entendiéndose que el resto de miembros de la Junta se abstiene.
- c) Las propuestas se someterán a votación secreta cuando lo decida el Decano o cuando lo soliciten cinco miembros de la Junta o cuando el asunto se refiera a personas. La votación secreta se realizará mediante papeletas entregadas por llamamiento al Secretario.

2.- Rechazada por votación una propuesta en sesión ordinaria o extraordinaria, habrá un turno de palabra para formular propuestas alternativas que el Decano podrá someter a votación si lo estima conveniente y sin perjuicio de la vía que ofrece el artículo 39 del Reglamento Básico de Facultades y Escuelas.

3.- La sesión electoral elegirá Decano siempre por votación secreta.

4.- El voto será libre, personal, directo e indelegable.

ARTÍCULO 20. Acta de las sesiones.

1.- Concluida la sesión, el Secretario redactará una relación de acuerdos adoptados, que difundirá en los próximos días entre los miembros de la Facultad.

2.- El Secretario levantará acta de cada sesión con la lista de asistentes miembros y no miembros y de miembros que se hayan excusado, una exposición sintética del debate acaecido en los diversos asuntos, la propuesta presentada y su acogida con el resultado de la eventual votación y una relación final de acuerdos adoptados.

3.- Los asistentes a la sesión podrán hacer constar en el acta el sentido de su voto y, si es contrario a la propuesta, los motivos que lo justifican. Asimismo, podrán solicitar la incorporación al acta del contenido de su intervención, entregando al efecto al Secretario el escrito correspondiente en el mismo acto o en un plazo de quince días naturales; en tal caso, se incorporará al acta haciendo constar que la redacción se debe al propio interviniente y sin perjuicio de que esté sometida, como el resto del acta, a aprobación de la Junta.

4.- El acta será sometida a aprobación de la siguiente sesión en cuyo orden del día figure, respetando lo previsto en el apartado segundo del artículo 14.

5.- El acta aprobada será custodiada en la Secretaría de la Facultad, sin perjuicio de remisión de copia autenticada a la Secretaría General.

ARTÍCULO 21. Efectos de la inasistencia.

La inasistencia de un miembro de la Junta de Centro durante un mismo mandato a dos sesiones ordinarias o a cuatro cualesquiera, sin excusa razonable, así como a cuatro ordinarias o a ocho cualesquiera, incluso con excusa razonable, comportará la pérdida de la condición de miembro de la Junta, produciéndose la consiguiente vacante.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS COMISIONES DE LA JUNTA DE CENTRO.

ARTÍCULO 22. Funcionamiento de las comisiones.

1.- El presidente de la comisión realizará la convocatoria de la misma, en el plazo previsto para las sesiones extraordinarias de la Junta de Centro. No obstante, podrá delegar su asistencia, excepto en la Comisión Permanente Delegada. En caso de que el Decano no forme parte de una comisión, podrá avocar a sí su presidencia asistiendo a la reunión, y entonces el presidente ordinario, si asiste, tendrá voz pero no voto.

2.- Los miembros electos de las comisiones serán elegidos por los miembros de la Junta de Centro pertenecientes a su respectivo sector en sesión de dicha Junta en cuyo orden del día figure la constitución o renovación de la comisión. En los casos de la comisión de docencia y de la comisión permanente delegada, los miembros serán elegidos necesariamente de entre los miembros de la Junta de Centro. Al menos para esas dos comisiones, se nombrará un número de suplentes igual al de titulares, para sustituciones en casos de abstención o recusación y de vacante, ausencia o enfermedad.

3.- La duración del mandato de los miembros de las comisiones será, en el caso de miembros natos, mientras continúen en el cargo, y en el caso de los electos mientras sean miembros de la Junta de Centro, salvo renuncia.

4.- No se requiere quórum para la reunión de las comisiones. Pero para que puedan adoptar acuerdos se precisa la presencia del presidente y de la mitad de los

miembros electos. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos favorables. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad para desempatar.

5.- Las reuniones de las comisiones tendrán lugar siempre (salvo el caso de la Comisión Permanente Delegada) en período lectivo. De dichas reuniones se levantará acta donde conste exclusivamente la fecha, los asistentes y la relación de acuerdos adoptados y para esos solos efectos podrá estar presente el Secretario de la Facultad, en cuya ausencia levantará acta un miembro de la comisión designado por su presidente.

6.- Con carácter supletorio y las debidas adaptaciones, se aplicarán a las comisiones las normas de funcionamiento de la Junta de Centro, resolviendo sobre las dudas el presidente de la comisión y sin perjuicio de que la duda pueda ser llevada a debate del pleno de la Junta.

7.- Lo dispuesto en este artículo se aplicará a las comisiones reguladas en el presente reglamento sólo en la medida en que no se oponga a lo establecido específicamente para cada una de ellas. El resto de las comisiones tendrá necesariamente que seguir las normas del presente artículo salvo que la Junta de Centro por mayoría de dos tercios de los votos válidos emitidos aprobase alguna excepción.

ARTÍCULO 23. La Comisión Permanente Delegada.

1.- La comisión estará compuesta por el Decano, que la presidirá, el delegado de la titulación y seis miembros electos representantes de los sectores enunciados en el apartado segundo del artículo 3, a saber, tres por el sector a) y uno por cada uno de los restantes sectores.

2.- La comisión tendrá competencia para resolver exclusivamente asuntos de trámite. Esta limitación no existirá si es convocada después de no haberse alcanzado quórum en la segunda convocatoria de una sesión ordinaria o extraordinaria de la Junta de Centro, caso en el que podrá resolver también sobre asuntos de urgencia.

3.- De los acuerdos adoptados por la comisión se informará con carácter inmediato a todos los miembros de la Junta de Centro, remitiéndoles el acta a que se refiere el apartado quinto del artículo 22.

4.- No podrá la comisión adoptar un acuerdo que modifique otro anterior adoptado por la Junta en pleno, salvo que por unanimidad de los miembros presentes aprecie extraordinaria urgencia.

ARTÍCULO 24. La Comisión de Docencia.

1.- Su misión será velar por la correcta planificación y desarrollo de las actividades docentes del Centro. Asimismo, le corresponderán aquellas funciones que le atribuya la normativa universitaria.

2.- Estará compuesta por el Decano y cinco miembros electos, uno por el sector a), otro por el sector b) y tres por el sector c), de los enunciados en el apartado segundo del artículo 3.

ARTÍCULO 25. La Comisión de Coordinación Didáctica.

1.- Su función será garantizar la coordinación didáctica de los equipos docentes que inciden en un mismo curso-grupo o en un ámbito superior.

2.- Estará integrada por el Decano y el Vicedecano con competencia sobre ordenación académica o sobre actividades docentes, así como por los coordinadores docentes y los delegados estudiantiles de grupo del ámbito de coordinación de la sesión.

3.- El ámbito de coordinación podrá ser uno de los cursos de la Licenciatura o Grado en Derecho, o un curso-grupo, o varios cursos al propio tiempo. La decisión del ámbito de cada sesión será tomada por el presidente convocante.

4.- La Junta de Centro, en su primera sesión ordinaria o extraordinaria tras la aprobación del plan de organización docente del siguiente año académico, designará, a propuesta del Decano, un coordinador docente por cada curso-grupo (mañana/tarde) de la Licenciatura o Grado, con mandato para todo el año académico. Su función será convocar y presidir la Subcomisión de Coordinación Didáctica de grupo, a la que pertenecen todos los profesores con docencia en el curso-grupo, así como el delegado estudiantil.

5.- La comisión y subcomisiones ejercerán la labor de coordinación propia del Centro, incluyendo el proceso de adaptación al espacio europeo de educación superior, sin perjuicio del respeto a la autonomía docente del profesorado y a las competencias que puedan corresponder a los Departamentos, al Decanato y a la Junta de Centro. En ejercicio de esta labor, el presidente de la sesión podrá someter a la comisión decisiones concretas; también podrán tomarlas las subcomisiones pero sólo por consenso de los asistentes. Se levantará acta de los acuerdos adoptados, que serán difundidos por el Decanato.

ARTÍCULO 26. La Comisión de Ordenación Académica.

1.- Su misión será el reconocimiento de créditos de libre configuración, así como cualquier otra función que le atribuya la normativa universitaria.

2.- Estará presidida por el Decano y compuesta además por cuatro miembros electos, uno por cada sector de los enunciados en el apartado segundo del artículo 3.

ARTÍCULO 27. La Comisión de Seguimiento del Plan de Estudios.

1.- Su función es informar sobre cuestiones relativas al cumplimiento del plan de estudios, como la programación de las asignaturas, y sobre su eventual modificación y adaptación a los cambios legales y reglamentarios sobre Grado o Postgrado a impartir por la Facultad.

2.- Estará presidida por el Decano y compuesta además por el Vicedecano con competencia sobre ordenación académica, un profesor de cada Departamento con docencia en Grado o Postgrado en Derecho y dos miembros electos en representación uno del sector c) y otro del sector d) de los enunciados en el apartado segundo del artículo 3. Los profesores serán designados por los respectivos miembros de la Junta de Centro representantes de los Departamentos en la sesión en que se trate de la constitución o renovación de la comisión y, en defecto de designación, será declarado

miembro de la comisión el miembro de la Junta de Centro en representación del Departamento.

ARTÍCULO 28. La Comisión de Calidad.

1.- Su misión será formular propuestas e informes sobre la mejora de la titulación y sobre acciones a emprender para obtener su acreditación.

2.- Su composición seguirá las mismas reglas previstas para la comisión de seguimiento del plan de estudios, con la única diferencia del Vicedecano competente, que lo será sobre asuntos de calidad.

ARTÍCULO 29. Otras comisiones.

La Junta de Centro podrá crear otras comisiones de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del Reglamento Básico de Facultades y Escuelas.

TÍTULO CUARTO. DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 30.

1.- La modificación del presente reglamento podrá acordarse a instancias del Decanato o de la Junta de Centro.

2.- El Decanato vendrá obligado a instar la modificación en caso de que un cambio del Reglamento Básico de Facultades y Escuelas o de la legislación universitaria afectase a la regulación contenida en el presente reglamento y también cuando la Facultad de Derecho amplíe su docencia a otra titulación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La fiesta propia de la Facultad de Derecho continuará siendo el siete de enero, memoria de San Raimundo de Peñafort, patrono de los juristas españoles. El año en que cayera fuera de período de enseñanza reglada, se celebrará el primer día del siguiente período de enseñanza reglada.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las comisiones creadas por la Junta de Centro y existentes en el momento de entrar en vigor el presente reglamento se mantendrán en los mismos términos en que fueron creadas o renovadas. En la primera sesión ordinaria que tenga lugar con posterioridad se llevará al orden del día la adaptación de dichas comisiones, en cuanto a su composición y eventualmente en cuanto a la determinación de su alcance conforme al apartado primero del artículo 41 del Reglamento Básico de Facultades y Escuelas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda definitivamente derogado el antiguo Reglamento de Régimen Interno de Facultades y Escuelas Universitarias que, en cuanto no se opusiese al nuevo Reglamento Básico de Facultades y Escuelas, venía rigiendo, a modo de desarrollo del mismo, la vida de la Facultad de Derecho por carecer de un reglamento de régimen interno propio.

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno, siendo publicado en la página electrónica de la Universidad de Huelva y en su *Boletín*. La Facultad de Derecho procurará también su difusión.